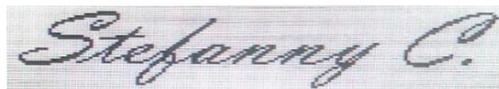


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00193-00
DEMANDANTE	ASTORGA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADOS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la empresa **ASTORGA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit **No. 891224627-2**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Revisada la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias:

- a. No acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, toda vez que no se evidencia que se haya remitido copia de la demanda a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el **artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado con C.C 16.797.847 de Cali y T.P 247.748 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

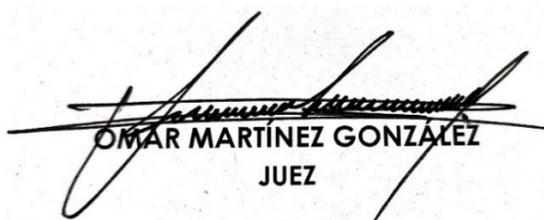
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la empresa **ASTORGA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con con **Nit No. 891224627-2**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA